



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-101-2014

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- El veintiuno de octubre de dos mil catorce Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("Deutsche Bank"), como Fiduciario del Fideicomiso de Inversión en Bienes Raíces número F/1401 ("Fibra Uno") y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como fiduciario del Fideicomiso Samara número 773/2006, ("Fideicomiso 773/2006") (en su conjunto, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, notificado el treinta de octubre de dos mil catorce, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran información faltante, con fundamento en el artículo 89, fracciones III, IV, V, VI, VII y XI de la LFCE.

Tercero.- El cinco de noviembre de dos mil catorce, los promoventes desahogaron la información requerida mediante el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Cuarto.- El trece de noviembre de dos mil catorce, se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado el veinte de noviembre de dos mil catorce. De conformidad con el numeral Quinto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del cinco de noviembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-101-2014

Segunda. La operación notificada consiste en la aportación a favor de Deutsche Bank y en beneficio del patrimonio de Fibra Uno, de dos inmuebles,⁴ con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde, incluyendo sin limitar:

- a) La propiedad de un complejo comercial denominado "Complejo Comercial Samara";
- b) [REDACTED] sobre el "Complejo Comercial Samara"; y
- c) [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Fibra Uno es un fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios.

El Fideicomiso 773/2006 es propietario de los inmuebles, donde se encuentra el "Complejo Comercial Samara".

Una vez analizada la información proporcionada por los promoventes, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, en virtud de que esta Comisión ya ha considerado el "Complejo Comercial Samara", como parte del portafolio del grupo de interés al que pertenece Fibra Uno.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso de Inversión en Bienes Raíces número F/1401 y Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como fiduciario del Fideicomiso Samara número 773/2006, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes; consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información complementaria presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

⁴ Los inmuebles se denominan:

a)

b)



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-101-2014

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Muñoz Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.